

**FORMULAN ACUERDO TRANSACCIONAL – SOLICITAN VISTA AL FISCAL Y HOMOLOGACIÓN (ART. 54, LEY 24.240)**

Señor Juez Nacional en lo Comercial:

**ADUC Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores** (“ADUC”), representada por Claudio Alberto Defilippi (T 38, F 600, CPACF), con el patrocinio de la apoderada Dra. Lorena Vanesa Totino (T 69, F 387, CPACF), manteniendo el domicilio constituido en Lavalle 1646, piso 7, Dpto. A, CABA, y el domicilio electrónico al CUIT 27-25371265-7; **Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U.** (“ICBC”), representado por Martín Beretervide (T 81, F 927, CPACF), manteniendo el domicilio constituido en Ing. Enrique Butty 275, piso 12, CABA, y el domicilio electrónico asociado al CUIT 20-26281461-, en conjunto “**las Partes**”, en los autos caratulados **“ASOCIACION POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) C/ INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA S.A. Y OTROS S/ORDINARIO”** (Expte. 35197/2015), en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 9, Secretaría Nro. 18, a V.S. respetuosamente decimos:

**1. OBJETO**

Las Partes de este proceso hemos arribado a un acuerdo transaccional bajo los términos y condiciones que se describen en el capítulo siguiente (en adelante, el “Acuerdo”), con el objeto de poner fin a las presentes actuaciones y a la controversia que le dio lugar, una vez que el Acuerdo sea homologado de manera firme y con efectos de cosa juzgada formal y material en la instancia pertinente.

En consecuencia, se solicita a V.S. que tenga por presentado este Acuerdo y disponga su homologación en su totalidad y sin modificaciones, por la vía procesal pertinente.

## 2. TERMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO

### 2.1. Antecedentes

(i) ADUC promovió demanda solicitando que V.S. le ordene a ICBC el cese en el cobro a sus clientes de la comisión por *mantenimiento de cuenta* aplicada a las tarjetas de crédito emitidas luego de la entrada en vigencia de la Com. A 5460 del BCRA (la “Comisión”). Ello, en tanto -según la demanda- tal concepto no estaba expresamente contemplado en los contratos de tarjeta de crédito suscritos entre ICBC y sus clientes antes de esa fecha. Asimismo, ADUC solicitó que V.S. condene a ICBC a: (i) restituir de manera integral a cada cliente afectado las sumas percibidas con más los intereses que se juzguen procedentes; (ii) reintegrar también cualquier suma que haya sido percibida por el Banco, independientemente de su nombre, en la medida que se demuestre que se deba al concepto “mantenimiento de cuenta”; y (iii) abonar la multa establecida en el art. 52 *bis* de la Ley 24.240.

ADUC también incluyó como demandados a Prisma Medios de Pago S.A. (“Prisma”) y a First Data Cono Sur SRL (“First Data”) en su carácter de administradoras de las tarjetas de crédito “Visa” y “Mastercard”, respectivamente, emitidas por ICBC (en adelante, los “Co-demandados”).


(ii) Por su parte, ICBC contestó demanda negando terminantemente las acusaciones de ADUC, oponiendo diversas defensas de fondo, así como interponiendo excepción previa de falta de legitimación activa. Los Co-demandados también opusieron defensas y contestaron demanda.

(iii) El 11 de mayo de 2018 el Juzgado rechazó la excepción de falta de legitimación activa opuesta por ICBC.


(iv) El 8 de agosto de 2018, se llevó a cabo la audiencia del art. 360 Cpr. y, ante la falta de acuerdo entre las Partes, las actuaciones se abrieron a prueba, encontrándose en dicho estado en la fecha de presentación de este Acuerdo.

## 2.2 Manifestaciones del Banco:

i- ICBC rechaza expresamente haber causado algún perjuicio a sus clientes, y declara que ni el ofrecimiento ni lo aquí acordado pueden ser interpretados como que implican un reconocimiento a la legitimación activa invocada por ADUC, o como que su demanda reúne los requisitos para tramitar como una acción colectiva, cuestiones estas que se dejan de lado al solo efecto de permitir que se arribe a una transacción mutuamente aceptable que, al ser homologada judicialmente, tenga efectos *erga omnes* y permita dar por concluido este expediente y la controversia que le dio origen.



ii- En particular, ICBC rechaza haber creado una nueva comisión y destaca que la Comisión respondió al dictado de la Comunicación "A" 5460 del BCRA, mediante el cual se unificó la denominación de conceptos que ya eran percibidos por las entidades financieras por servicios efectivamente prestados a los tarjetahabientes y que se vinculan desde siempre con las tareas de administración y transaccionalidad de las tarjetas. En consecuencia, no existe norma legal que prohíba la percepción de dicha comisión, la cual es necesaria para el debido funcionamiento del sistema de tarjeta de crédito al que acceden los usuarios y consumidores. La misma es percibida mensualmente.



iii- Por otro lado, ICBC manifiesta que tiene pactada contractualmente con sus clientes la comisión de "Renovación Anual", la cual desde siempre fue informada a los usuarios a través de los distintos canales, como así también por medio del Régimen de Transparencia del Banco Central de la República Argentina (BCRA). A diferencia de la comisión de "Mantenimiento de Cuenta", la Comisión de "Renovación Anual" tiene asociados cargos de utilización de marca y costos relacionados con beneficios que se otorgan a los clientes, como servicios y seguros asociados según cada producto, entre otros. Esta comisión se percibe al vencimiento de cada periodo contractual (que se pacta con cada cliente por el término de un año) y puede ser susceptible de bonificación en el caso de cumplirse

con ciertos requisitos.

iv- En virtud de lo dicho, ICBC sin reconocer hechos ni derechos (tanto en cuanto a la legitimación activa invocada por ADUC como con relación a las cuestiones de fondo) y al solo efecto conciliatorio, conviene con ADUC (ambos en adelante denominados las "Partes") dar por terminado este Expediente y todos y cada uno de sus incidentes, arribando al acuerdo que seguidamente se transcribe, que se registrará por las cláusulas que serán detalladas a lo largo del presente y cuya vigencia queda sujeta a la homologación firme de sus términos y condiciones (el "Acuerdo Transaccional").

### ***2.3 Manifestaciones de ADUC:***

Por su parte, ADUC manifiesta que se trata de una asociación de consumidores legalmente constituida e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores bajo el N° 19, que ha iniciado las presentes actuaciones en ejercicio de su objeto estatutario, y que posee facultades para la celebración de la presente transacción.

En consecuencia, acepta en este acto el ofrecimiento de ICBC descrito en la Cláusula Segunda, así como los restantes términos y condiciones del Acuerdo, por considerar que los mismos constituyen una razonable composición de los intereses de las Partes y que representan una adecuada consideración de los derechos de los consumidores por quienes ha actuado.

En efecto, ADUC, sin reconocer hecho ni derecho alguno invocado por las demandadas, ha tenido como motivación para arribar a este Acuerdo los siguientes elementos objetivos y verificables:

- (i) El tiempo transcurrido desde el inicio de este Expediente en 2015 y la alta litigiosidad y complejidad que revisten las cuestiones aquí controvertidas.

(ii) El perjuicio que sufrirían quienes fueran clientes de ICBC en caso de no arribarse a un acuerdo y tener que continuar el trámite del Expediente hasta su finalización. Ello debido a que, por falta de una norma específica que regule los procesos colectivos, éstos se prolongan indefinidamente en el tiempo antes de alcanzar una sentencia definitiva firme, incluyendo su posterior ejecución.

(iii) Los términos de este Acuerdo mejoran sustancialmente la situación de quienes fueran clientes de ICBC y hubieran pagado importes en concepto de la Comisión, pues -en caso de ser homologado judicialmente con carácter firme- no solamente podrían recibir los servicios indicados en la Cláusula Segunda, sino que, además, no perderían el derecho que pudieran tener a efectuar los reclamos individuales que consideren pertinentes, en atención a lo estipulado en la Cláusula Tercera.

Asimismo, ADUC presta conformidad con las explicaciones brindadas por ICBC sobre la comisión de "Renovación Anual" y en pos de facilitar la celebración de este Acuerdo desiste de formular reclamo alguno a futuro contra ICBC en relación con el cobro de la misma.

Es por ello, que ADUC considera que lo aquí propuesto recompone en debida forma los derechos de los clientes, motivo por el cual solicita a V.S. se proceda a la homologación del presente acuerdo.

#### ***2.4 Manifestaciones de los Co-demandados:***

Los Co-demandados manifiestan que prestan conformidad con el Acuerdo celebrado entre ADUC e ICBC, sin que ello implique la asunción por su parte de ninguna de las obligaciones aquí previstas respecto de ninguna de ellos.

Asimismo, declaran que dicha conformidad, ni nada de lo aquí previsto, puede ser interpretado como reconocimiento alguno a los planteos formulados por ADUC en su contra ni renuncia a las defensas esgrimidas o a cualquier derecho que les

asista.

Se adjunta al **Anexo I** las conformidades otorgadas por los Co-demandados.

### ***2.5 Manifestaciones de las partes:***

A los efectos del Acuerdo, las Partes tuvieron en cuenta las siguientes circunstancias objetivas y verificables:

- a. La existencia de otros acuerdos transaccionales de contenido similar a este Acuerdo, celebrados entre ADUC y otras entidades, en expedientes donde se debatían cuestiones idénticas a las discutidas en este Expediente y que han sido homologados judicialmente con anterioridad, tal es el caso de:
  - ADUC C/CENCOSUD S.A. S/SUMARISIMO (Expte. COM 23.185/2017)
  - ADUC C/BBVA BANCO FRANCES S.A. Y OTROS S/ORDINARIO (Expte. COM 34.172/2015)
  - ADUC c/HSBC BANK ARGENTINA Y OTROS s/ORDINARIO (Expte. COM 35.212/2015)
- b. La ausencia de sentencias en expedientes iniciados con objeto similar al de este juicio.

En función de lo desarrollado en los considerandos precedentes, las Partes acuerdan:

### **PRIMERA – Consumidores alcanzados por el Acuerdo**

El Acuerdo alcanza a los usuarios titulares de tarjetas de crédito expedidas por ICBC que son procesadas y administradas a través de Prisma Medios de Pagos S.A.

y First Data Cono Sur S.R.L., y que hubieran contratado con ICBC la emisión de una tarjeta de crédito antes de la entrada en vigencia de la Com. A 5460 del BCRA y a quienes ICBC les hubiera debitado y cobrado importes en concepto de la Comisión en sus respectivos resúmenes de tarjetas de crédito luego de la entrada en vigencia de la Com. A 5460 del BCRA (en adelante los "Consumidores Alcanzados").

## **SEGUNDA – Obligaciones de ICBC**

Sin perjuicio de la procedencia de la Comisión y su legalidad, lo cual implica que continuará siendo percibida por ICBC –pues, conforme fue expresado ésta deriva de la efectiva prestación de servicios a favor de los usuarios y consumidores y, conforme se constata mediante la certificación contable acompañada como **Anexo II**, se ajusta en un todo a lo normado por la Comunicación "A" 5460 y "A" 5388 (texto ordenado)-, ICBC se compromete respecto de los Consumidores Alcanzados a: i) comunicar nuevamente en los resúmenes de cuenta el valor y cobro de la Comisión; y ii) proveer a su costa y cargo, los servicios brindados por la Compañía Sancor Cooperativa de Seguros Limitada y Cardinal Servicios Integrales S.A., que se detallan en los puntos 2.1 y 2.2 de este acuerdo a aquellos que: a) hubieran contratado con ICBC la emisión de una tarjeta de crédito antes de la entrada en vigencia de la Com. A 5460 del BCRA, y b) ICBC les hubiera debitado y cobrado importes en concepto de la Comisión en sus respectivos resúmenes de tarjetas de crédito luego de la entrada en vigencia de la Com. A 5460 del BCRA, los cuales se identifican en el **Anexo III**.

### **2.1 Seguro de Accidentes Personales.**

Este servicio propuesto como contraprestación contempla lo siguiente:

- a- Fallecimiento por accidente, por la suma de \$ 200.000 (pesos doscientos mil);
- b- Invalidez total y permanente, por la suma de \$ 200.000 (pesos doscientos mil);

- c- Asistencia médico-farmacéutica, por la suma de \$ 3.000 (pesos tres mil);
- d- Suma diaria en caso de hospitalización, de \$ 500 (pesos quinientos) a partir del cuarto día de hospitalización y por un máximo de 60 días.

La presente cobertura será brindada por la Compañía Sancor Cooperativa de Seguros Limitada, por el término de 2 años y abarcará al titular de la tarjeta, quien será el usuario o consumidor alcanzado por el beneficio de la póliza. Todo ello, con los límites y alcances establecidos en las bases y condiciones de cobertura de la póliza aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

## **2.2 Servicios Adicionales.**

Los servicios adicionales de Asistencia Médico Odontológica, Asistencia al Hogar, Descuentos en Compras en Farmacias y Asistencia por Urgencia Laboral que se ofrecen a los usuarios o consumidores incluyen lo siguiente:

### **A - Asistencia al Hogar, consistente en:**

- Servicio de Plomería por hasta \$ 3.000 por evento y hasta 2 eventos al año;
- Servicio de Gasista por hasta \$ 3.000 por evento y hasta 2 eventos al año;
- Servicio de Cristalería por hasta \$ 3.000 por evento y hasta 2 eventos al año;
- Servicio de Electricista por hasta \$ 3.000 por evento y hasta 2 eventos al año;
- Servicio de Cerrajería por hasta \$ 3.000 por evento y hasta 2 eventos al año;

Prestaciones adicionales por hasta \$ 1.000 por evento y hasta 1 evento al año en:

- Seguridad y Vigilancia por robo al domicilio



- Celador, Cuidador o Vigilante sustituto.
- Servicios de mudanza
- Técnico para mantenimiento general del hogar
- Asesoría de seguridad en el hogar
- Asistencia legal in situ en caso de robo al domicilio

**B - Cobertura Médico Odontológica por hasta \$ 10.000 anuales, consistente en:**

- Consulta odontológica telefónica las 24 horas
- Examen odontológico, odontograma en general
- Radiografías periapicales y coronales
- Medicina Bucal:
  - I. Historia clínica
  - II. Diagnóstico
  - III. Plan de Tratamiento
  - IV. Exodoncias simples o extracciones
  - V. Técnicas de higiene oral y prevención vía telefónica
  - VI. Tratamientos de conducto
  - VII. Referencias de centros y clínicas odontológicas
- Asistencia Dental de urgencia:
  - I. Gastos de atención odontológica de urgencia
  - II. Gastos por accidente en prótesis dentales

**C - Referencia de farmacias, centros de salud y odontólogos a nivel nacional.**

**D - Enfermera a domicilio por hasta \$ 10.000 anuales.**

**E - Terapias básicas físicas a domicilio por hasta \$ 10.000 anuales.**

**F - Acompañante nocturno durante la hospitalización por hasta \$ 10.000 anuales.**

**G - Asistencia en sala de urgencia por accidente laboral, doméstico y de tránsito por hasta \$ 10.000 anuales.**

**H - Descuento en farmacias: 30% de reintegro.**

Los servicios detallados en este punto 2.2 serán brindados por Cardinal Servicios Integrales S.A., por el término de 2 años y abarcará a un titular que deberá ser el usuario o consumidor alcanzado por el beneficio. Todo ello, con los límites y alcances establecidos en las bases y condiciones de cobertura.

**TERCERA - Derechos de los Consumidores Alcanzados al margen de lo previsto en el Acuerdo – Exclusión de los efectos del Acuerdo**

La homologación firme de este Acuerdo hará cosa juzgada en los términos del artículo 54 de la Ley 24.240.

Una vez homologado en firme el Acuerdo regirá con relación a los Consumidores Alcanzados, sin perjuicio del derecho de cada uno de ellos de apartarse de los términos del Acuerdo y eventualmente de reclamar individualmente lo que consideren que les corresponda. Aquel que así lo desee podrá excluirse del Acuerdo, enviando dentro de los 90 días corridos de la última publicación del edicto correspondiente en los Diarios La Nación y Clarín, un correo electrónico a los siguientes e-mails: [info@aduc.org.ar](mailto:info@aduc.org.ar) y [notificaciones.oficiosjudiciales@icbc.com.ar](mailto:notificaciones.oficiosjudiciales@icbc.com.ar), manifestando que va a hacer uso del derecho de exclusión. Dicha circunstancia será informada en los avisos que se cursen y publiquen de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta.

ICBC y las Co-demandadas formulan reserva de interponer las defensas que consideren adecuadas ante los eventuales reclamos individuales, sin que lo aquí acordado pueda considerarse como una renuncia con relación a sus derechos y/o defensas.

#### CUARTA – Publicaciones y comunicaciones

Con el fin de dar una adecuada publicidad al Acuerdo, dentro de los treinta (30) días hábiles desde que quede firme su homologación, se realizarán las siguientes comunicaciones:

##### 4.1. Edictos

ICBC publicará a su costa en: (i) el Boletín Oficial, por dos días, y (ii) en los diarios “Clarín” y “La Nación”, por dos días (uno de ellos domingo), en forma destacada y en la sección general, un aviso con el siguiente texto:

*"En atención al acuerdo conciliatorio suscripto en autos "ASOCIACION POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) C/ INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA S.A. Y OTROS S/ORDINARIO" (Expte. 35197/2015), en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 9, Secretaría Nro. 18, el Banco Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U. ("ICBC") continuará percibiendo la comisión "mantenimiento de cuenta" en los términos de las comunicaciones A-5460 y 5388 del BCRA, más se compromete a comunicar en los resúmenes de cuenta el valor y cobro de este concepto y a otorgarles a aquellos usuarios con tarjetas de crédito emitidas hasta el mes de Septiembre de 2013 (inclusive), sean o no clientes en la actualidad y se les hubiera cobrado dicha comisión en el resumen de la tarjeta, el BENEFICIO de contar con los servicios de Seguro de Accidentes Personales y Servicios Adicionales consistentes en Asistencia Médico Odontológica, Asistencia al Hogar, Descuentos en Compras en Farmacias y Asistencia por Urgencia Laboral (los cuales se encuentran detallados en los puntos 2.1 y 2.2 del Acuerdo homologado). Este BENEFICIO tendrá una vigencia por el término de dos (2) años contados a partir de los treinta días hábiles siguientes a que quede firme la homologación del Acuerdo (\*\*/ \*\*/\*\*\*\*). Aquel usuario que así lo desee podrá excluirse del mismo enviando dentro de los 90 días corridos de la última publicación de este edicto, un correo electrónico a los siguientes e-mails: [info@aduc.org.ar](mailto:info@aduc.org.ar) y [notificaciones.oficiojudiciales@icbc.com.ar](mailto:notificaciones.oficiojudiciales@icbc.com.ar), manifestando que va a hacer uso del derecho de*

*excepción. El texto del acuerdo y de la sentencia homologatoria podrá ser consultado en las páginas <https://www.icbc.com.ar/personas> y [www.aduc.org.ar/wpl/](http://www.aduc.org.ar/wpl/)".*

#### **4.2. Correos electrónicos**

Adicionalmente, a los Consumidores Alcanzados incluidos en el **Anexo III**, ICBC les enviará un correo electrónico a la última dirección de e-mail disponible en sus registros, donde se incluirá toda la información necesaria para acceder a los servicios detallados en los puntos 2.1 y 2.2.

#### **4.3. Envíos postales**

Asimismo, a aquellos Consumidores Alcanzados incluidos en el Anexo III sobre los cuales ICBC no contara con una dirección de e-mail, les remitirá una carta simple al último domicilio registrado con relación a cada uno de ellos, donde se incluirá toda la información necesaria para acceder a los servicios detallados en los puntos 2.1 y 2.2.

#### **4.4. Sitios Web**

Además de las comunicaciones dispuestas precedentemente, durante el plazo de dos (2) años y dentro de los treinta (30) días hábiles desde que quede firme su homologación, se informarán los términos del Acuerdo y la sentencia homologatoria en los siguientes sitios web: <https://www.icbc.com.ar/personas> y [www.aduc.org.ar/wpl/](http://www.aduc.org.ar/wpl/).

#### **4.5. Redes sociales**


También dentro de los treinta (30) días hábiles desde homologado el Acuerdo, ICBC efectuará una publicación en sus cuentas oficiales de Facebook e Instagram dando a publicidad el Acuerdo.

**4.6.** Sin perjuicio de todo lo anterior y a efectos de una mayor publicidad, las

Partes solicitan a V.S. que libre oficio (cuyo diligenciamiento queda a cargo de ADUC) al Centro de Información Judicial (CIJ) y al Registro de Acciones Colectivas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para que informen sobre el Acuerdo y la sentencia homologatoria.


4.7. Ninguna de las Partes podrá comunicar la existencia del Acuerdo y sus alcances por ningún otro medio diferente a los previstos en esta Cláusula, salvo que se cuente con consentimiento expreso y previo de las demás Partes.

#### **QUINTA - Control de cumplimiento**



5.1. Dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha de homologación del acuerdo, ICBC deberá acompañar al expediente una constatación notarial donde se deje constancia de: (i) los envíos de correos electrónicos indicados en el punto 4.2; (ii) el envío de las piezas postales mencionadas en el punto 4.3, (iii) las publicaciones mencionadas en los puntos 4.4 y 4.5, y (iv) la puesta a disposición de la nómina de Consumidores Alcanzados a las firmas Compañía Sancor Cooperativa de Seguros Limitada y Cardinal Servicios Integrales S.A. (en la cual deberán estar incluidos todos y cada uno de los Consumidores Alcanzados detallados en el Anexo III).

5.2. En igual plazo ICBC deberá acompañar también las publicaciones realizadas que contengan los avisos indicados en el punto 4.1.



5.3. Cada 6 meses, a contar desde la fecha de la homologación firme del Acuerdo y por un lapso de dos años, ICBC deberá acompañar un certificado de cobertura extendido por las empresas Compañía Sancor Cooperativa de Seguros Limitada y Cardinal Servicios Integrales S.A., donde conste la vigencia de la misma para la totalidad de los Consumidores Alcanzados que se detallan en el Anexo III.

#### **SEXTA**

Se deja constancia que ICBC y las Co-Demandadas (i) prestan conformidad con el Acuerdo sin que ello implique la asunción de ninguna de las obligaciones aquí previstas por parte de dichas entidades, con excepción de lo establecido en la Cláusula Séptima, y (ii) declaran que su conformidad no implica (ni puede ser interpretada como) reconocimiento alguno a los planteos efectuados por ADUC en su contra, ni como una renuncia a las defensas oportunamente esgrimidas por cada una de ellas.

#### **SÉPTIMA - Costas y tasa de justicia**

Los honorarios de los abogados intervinientes en representación y patrocinio de las Partes se acuerdan por su orden, a excepción de los correspondientes a los letrados apoderados y patrocinantes de ADUC, que estarán a cargo de ICBC.

Los honorarios del mediador, consultor técnico de ADUC y de los peritos intervinientes designados por el tribunal también estarán a cargo de ICBC.

Las demás costas y gastos causídicos serán soportados por su orden.

Las Partes solicitan que la tasa de justicia se tenga por cumplida en virtud del beneficio de justicia gratuita (art. 55 de la Ley 24.240), como así también el pago de cualquier otro impuesto que pudiera alcanzar al Acuerdo.

#### **OCTAVA - Homologación**

El Acuerdo entrará en vigencia a partir del día en que su homologación quede firme, con efectos de cosa juzgada formal y material *erga omnes*, en los términos del art. 54 de la Ley 24.240.

Una vez que la homologación aludida quede firme, se considerarán satisfechas y extinguidas por transacción -con efecto colectivo- todas las pretensiones, derechos y acciones esgrimidas por ADUC en su demanda con relación a ICBC y las Co-demandadas, atribuyéndose -por ende- a este Acuerdo los alcances

extintivos del Expediente (y de todos y cada uno de sus incidentes) en los términos de los art. 308 y 309 del CPCCN, 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y art. 54 de la Ley 24.240, dándose por finalizada toda controversia colectiva vinculada con los derechos, intereses y acciones que conforman las pretensiones procesales esgrimidas por ADUC.

Los efectos de la extinción por transacción indicada en el párrafo anterior alcanza también a cualquiera de los directores, representantes, administradores y/o síndicos de ICBC y las Co-demandadas y a cualquier otra persona humana o jurídica que pudiera tener algún tipo de vinculación, directa o indirecta, con las cuestiones debatidas en el Expediente.

ADUC manifiesta que, en función de lo acordado y una vez homologado en firme el Acuerdo, quedarán recompuestos en debida forma los derechos de los Consumidores Alcanzados en lo atinente a las cuestiones debatidas en el Expediente.

ADUC declara no haber iniciado ningún otro reclamo judicial o administrativo ni denuncia de cualquier tipo contra ICBC y/o las Co-demandadas y/o cualquiera otra persona humana o jurídica con motivo de los hechos que dieron lugar al inicio de este Expediente.

Las Partes manifiestan de forma irrevocable que, una vez cumplidas las obligaciones aquí acordadas por parte de ICBC, nada más tendrán que reclamarse recíprocamente y por cualquier concepto que fuera con relación al objeto de este Expediente.

En caso de que el Acuerdo no sea homologado judicialmente, se tendrá por no escrito, por lo que cualquiera de las Partes podrá solicitar su desglose y el de todos sus antecedentes y, en consecuencia, el Expediente continuará su trámite según su estado, salvo que las Partes opten por suscribir un nuevo acuerdo y/o modificar el presente a fin de lograr su homologación. En este sentido, la falta de

homologación del Acuerdo o sus eventuales modificaciones en ningún caso importará (ni podrá ser interpretada como) un reconocimiento de derecho y/o hecho alguno por ninguna de las Partes con relación a las cuestiones discutidas en el Expediente.

#### **NOVENA - Datos Personales – Confidencialidad**

Las Partes acuerdan que darán estricto cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales 25.326, a cuyo fin deberán tratar como estrictamente confidencial toda la información a la que tengan acceso como consecuencia de la ejecución de este Acuerdo (la "Información Confidencial"), la que no podrá ser divulgada ni cedida a tercero alguno y no podrá ser utilizada para ningún fin ajeno a este Acuerdo.

A su vez, las Partes deben asegurar que los términos y condiciones de este apartado sean expresamente respetados por todos sus dependientes y/o personal que pudieran llegar a conocer y/o utilizar la Información Confidencial. La información no se considerará como Información Confidencial únicamente si: (i) las Partes ya la conocen libre de cualquier obligación de confidencialidad al momento de obtenerla, y si (ii) es de conocimiento público y ese conocimiento público no hubiera tenido lugar a partir de un acto de una de las Partes en violación a lo dispuesto en este Acuerdo.

### **3 PETITORIO**

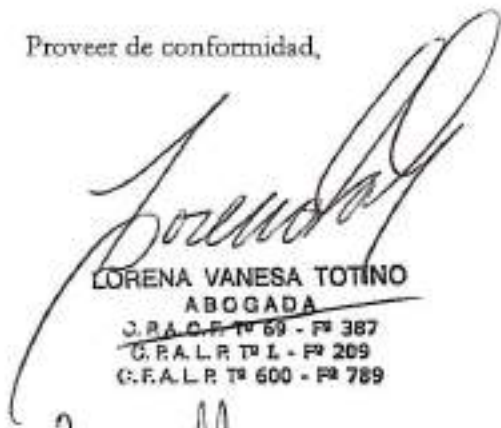
Por lo expuesto, le solicitamos a VS que:

- 1) Tenga presente el Acuerdo.
- 2) Agregue la documentación adjunta.
- 3) Suspenda los plazos de este Expediente, desde esta presentación y hasta que se resuelva sobre el pedido de homologación aquí efectuado.



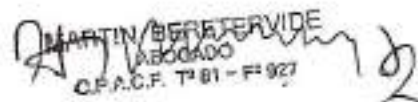
- 4) Le corta vista del Acuerdo al Fiscal.
- 5) Oportunamente, homologue el Acuerdo en los términos del art. 54 de la Ley 24.240.

Proveer de conformidad,



LORENA VANESA TOTINO  
ABOGADA  
J.P.A.C.F. Tº 69 - Fº 387  
C.F.A.L.R. Tº I - Fº 209  
C.F.A.L.R. Tº 600 - Fº 789

SERÁ JUSTICIA.



MARTÍN BERTEREVIDE  
ABOGADO  
C.F.A.C.F. Tº 81 - Fº 927



CLAUDIO A. DEFILIPPI  
ABOGADO  
I.A.C.F. Tº 38 Fº 600  
I.A.L.Z. Tº 7 Fº 412